

INTERLOCUTORIO No. 1046

Rad. 2021 – 00153 – 00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante en este proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido por el señor DAMASO GARZON BANGUERO, en contra de la menor M.J.G.M. representada por su progenitora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ, dentro del término concedido en la providencia del 14 de agosto 2023, no realizó las actuaciones pertinentes con el fin de impulsar el proceso a instancia de la parte interesada, como era integrar la litis con la parte demandada, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, absteniéndose de condenar en costas por cuanto no aparecen causadas.

El inc. 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) DECLARAR el desistimiento tácito dentro del presente proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad, promovido por el señor DAMASO GARZON BANGUERO, en contra de la menor M.J.G.M. representada por su progenitora BLANCA ROSA MUÑOZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.) Abstenerse de ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, teniendo en cuenta que se trata de un expediente virtual, pero se dejara constancia que fue objeto de desistimiento tácito.

3º.) Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


HUGO NARANJO TOBOÑ
Juez

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>176</u> ,
HOY <u>10 OCTUBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1dfa5a6611e519a8f3fc76dc5ebfae5ad3da4240029091e56e0976643c5f10**

Documento generado en 09/10/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>